



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS Y VECINAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- Que, en fecha 27-veintisiete de mayo del 2022-dos mil veintidós, el Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS Y VECINAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de establecer los requisitos y condiciones necesarias para la restricción temporal del acceso a las vías públicas en la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, cuando esté en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos y vecinas de un fraccionamiento o zona habitacional.

Por lo anterior, y

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;



III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey



Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicos las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que la propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS Y VECINAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

“REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS Y VECINAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey



ARTÍCULO 1. Disposiciones. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 227 y 288 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas en el Estado de Nuevo León.

Para lo no previsto en este Reglamento se observarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, del mismo modo, en su interpretación se atenderán las definiciones establecidas en la legislación en materia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 2. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones necesarias para la restricción temporal del acceso a las vías públicas en el Municipio de Monterrey Nuevo León, cuando esté en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos y vecinas de un fraccionamiento o zona habitacional.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para fines de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Barreras para el control de paso de vehículos: son elementos que controlan el paso de entrada o salida de vehículos en determinadas zonas o vías, limitando el acceso a los vehículos que viven dentro del área. Constan de una base que sirve de apoyo a un brazo, el cual es un elemento longitudinal con dos caras verticales de superficie plana y rectangular.
- II. Bolardo: son elementos que inhiben a los conductores de vehículos motorizados el ingreso, detención o estacionamiento de sus vehículos en zonas destinadas al tránsito peatonal, ciclista o restringidas.
- III. Reductores de velocidad: dispositivos instalados o contruidos en el arroyo vial con objeto de regular la velocidad de los vehículos al modificar el alineamiento vertical de calles y carreteras. Su uso y tipo está condicionado a las características operacionales de la vía. Se deben construir en altorrelieve y contar con un diseño que permita un drenaje pluvial eficiente.



- IV. Representante Común: persona física o moral que designen los vecinos y vecinas como responsable para dar seguimiento al proceso de restricción vial.
- V. Restricción temporal de acceso a la vía pública: es el procedimiento, mecanismo o control de acceso a un fraccionamiento o zona habitacional definidos en este reglamento, de naturaleza estrictamente temporal, que consiste en la colocación de elementos geométricos, dispositivos viales y contratación de personal de seguridad para llevar un control y dosificar el acceso de vehículos.
- VI. Vía pública: todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos, alojamiento de infraestructura urbana y colocación de vegetación y mobiliario.
- VII. Zona: extensión considerable de terreno que se encuentra delimitada por ciertos elementos que la rodean.

ARTÍCULO 4. Criterios. Para los efectos del presente Reglamento, y en relación a lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 3 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas en el Estado de Nuevo León, la restricción temporal de la vía pública podrá realizarse por zonas, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En las calles podrán realizarse cierres al tránsito de automóviles mediante diferentes dispositivos viales como bancas, bolardos o aceras; los cuales deberán contar con un mecanismo que permita la circulación en caso de contingencia, para la prestación de servicios y de acceso a cualquier autoridad municipal, estatal y/o federal y vehículos oficiales;
- b) En las calles que se definan, conforme a los lineamientos establecidos en el presente reglamento, podrán colocarse casetas de vigilancia donde operará el personal de vigilancia designado por los vecinos y vecinas.

Las casetas de vigilancia de cada zona podrán contar con un dispositivo de control de acceso vehicular, además de tener las condiciones mínimas óptimas para el personal de seguridad que operará dentro de ellas; y

- c) En los accesos con restricción vehicular únicamente podrán colocarse los siguientes tipos de dispositivos viales: barreras para el control de paso de vehículos, reductores de velocidad, aceras, macetas, bancas y bolardos.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey



Dada la naturaleza temporal de la restricción, queda prohibido la construcción de bardas en la vía pública, colocación de portones peatonales, vehiculares u otros elementos no mencionados en este artículo, salvo lo mencionado en el siguiente párrafo.

Las zonas que actualmente cuenten con cualquier elemento mencionado con anterioridad o quienes deseen colocarlos, podrán mantenerlo o hacerlo solo si obtienen el permiso de restricción vial satisfactoriamente y dichas restricciones se encuentran dentro de sus planos de proyecto. Por lo menos con una anticipación mínima de 30-treinta y máxima de 45-cuarenta y cinco días naturales previos a la vigencia, la Asamblea de Vecinos tendrá que solicitar un permiso provisional de hasta 60-sesenta días naturales a Dirección de Atención Ciudadana para mantener las mismas medidas de seguridad durante el nuevo proceso de solicitud de su permiso.

Ningún elemento podrá impedir la libre circulación de peatones o el acceso de vehículos de emergencia, servicios o vehículos oficiales.

ARTÍCULO 5. Autoridades competentes. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento son:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento del Municipio de Monterrey;
- III. El Síndico Segundo;
- IV. La Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento;
- V. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento;
- VI. La Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. La Secretaría de Finanzas y Administración;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey



- VIII. La Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- IX. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- X. La Secretaría de Servicios Públicos;
- XI. La Dirección de Atención Ciudadana;
- XII. La Dirección de Participación Ciudadana;
- XIII. La Dirección de Protección Civil;
- XIV. La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XV. La Dirección de Patrimonio;
- XVI. La Dirección de Seguridad Vial;
- XVII. Los Servidores Públicos a quienes se otorguen facultades expresas para la aplicación de este Reglamento; y
- XVIII. Las demás autoridades que prevé este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 6. Zonas autorizadas. Las zonas donde se autorizará la restricción temporal de acceso a la vía pública deberán contar con las siguientes características:

- I. Ubicarse en zonas habitacionales;
- II. Vías locales y semi-peatonales.

ARTÍCULO 7. Solicitud inicial. Los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Monterrey, Nuevo León, podrán solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Atención Ciudadana, instancia encargada de formar el expediente respectivo, la restricción temporal de

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey



acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos y vecinas del fraccionamiento o zona habitacional en la que residen.

Los vecinos y vecinas se organizarán y convocarán a una Asamblea, la cual deberá celebrarse obteniendo la aprobación del 60%-sesenta por ciento de los propietarios y/o poseedores para proceder a realizar la solicitud para la restricción temporal de acceso a una vía pública y elegirán a un Representante Común.

La Dirección de Atención Ciudadana, recibirá la solicitud y el expediente, cotejando que se cumplan con todos los requisitos y enviará las solicitudes a las diferentes dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 8. Criterio para solicitud. En el caso de fraccionamientos de nueva creación, no se podrá autorizar ningún tipo de restricción temporal de acceso a la vía pública anterior a la autorización para el uso y ocupación, así como de la entrega total a los propietarios.

La solicitud de restricción temporal de acceso a la vía pública sólo podrá ser realizada por la representación vecinal correspondiente a la zona que solicita el permiso y debidamente acreditada frente al Municipio, conforme al Reglamento de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 9. Formato de solicitud. La solicitud deberá ser llenada mediante el formato correspondiente y tener la siguiente información:

- I. Ser presentada por escrito ante la Dirección de Atención Ciudadana, firmada por al menos el 60%-sesenta por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, incluyendo para tal efecto nombres completos, firmas autógrafas, copia de una identificación oficial de propietarios y/o poseedores de los inmuebles y de los comprobantes de propiedad y/o posesión del inmueble;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey



- II. Especificar la vía o vías públicas cuyo acceso se solicita restringir temporalmente, proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende;
- III. Expresar claramente los motivos por los cuales se solicita la autorización para la restricción temporal del acceso a la vía pública;
- IV. Exponer detalladamente la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende utilizar para la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como también, el proyecto de reglamento de operación, el cual deberá estar suscrito por todos los propietarios y/o poseedores solicitantes, y que deberá incluir como mínimo, aspectos relacionados con los costos a sufragar por los vecinos para la instalación y mantenimiento de los controles de acceso, horarios de operación, persona(s) a cargo de la misma, medidas a tomar en caso de contingencias, procedimientos para permitir la entrada de autoridades y vehículos para la prestación de servicios públicos municipales, estatales y/o federales y/o unidades de emergencia;
- V. Incluir un croquis donde se localice el lugar exacto donde se instalará el mecanismo o el control de acceso que se propone utilizar;
- VI. Carta compromiso donde se exprese:
 - a. La corresponsabilidad de los vecinos y vecinas de la manutención del espacio público de la zona con restricción vial. Esta carta no aplica para las colonias que se encuentran en Zonas de Alta Pobreza y Marginación delimitados por el CONEVAL; y
 - b. El retiro voluntario de los controles de acceso una vez finalizada la vigencia autorizada.
- VII. Incluir los comprobantes que demuestren que por lo menos el 60%-sesenta por ciento de los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial;
- VIII. Incluir los estudios y/o dictámenes requeridos por las autoridades competentes que a continuación se enuncian:



- a. De la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible: solicitud para acreditar que se trate de zonas con uso de suelo predominantemente habitacional y respecto de vías clasificadas como locales y semi-peatonales en términos de la legislación de desarrollo urbano. Así como el estudio de impacto vial que demuestre la factibilidad técnica de la restricción temporal del acceso y que ésta no afecte la vialidad en vías subcolectoras, colectoras o primarias;
 - b. De la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía: solicitud de opinión con respecto a las estadísticas e índices delictivos en la zona cuyo acceso se pretende restringir;
 - c. De la Dirección de Protección Civil: solicitud de opinión que deberá integrar las medidas que sean necesarias para evitar, y actuar en caso de riesgo, a efecto de que los interesados garanticen la no afectación de las rutas de entrada y salida de los vehículos de auxilio y residentes en casos de siniestro;
 - d. De la Dirección de Patrimonio: solicitud de dictamen referente a la existencia y ubicación de cualquier bien de dominio público que se encuentre dentro del área señalada en la solicitud, o en su caso de inexistencia;
 - e. De la Secretaría de Servicios Públicos: para el caso en el que dentro del área señalada en la solicitud se encuentre un bien de dominio público, solicitud de opinión que deberá integrar las medidas necesarias para garantizar la continuidad en el mantenimiento del mismo; y
 - f. De la Dirección de Participación Ciudadana: dictamen en el que se confirma que el 60%-sesenta por ciento de los vecinos y vecinas están de acuerdo con la restricción vial en la colonia, con base a la información obtenida de la reunión de los vecinos.
- IX. Incluir la designación de un representante común que estará autorizado para oír y recibir notificaciones, y será la persona con quien se entenderán las actuaciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 10. Plazo para ajustes en solicitud. Si faltare alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior, sean entregados de forma incompleta o si existen observaciones al

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey



Proyecto de Reglamento, la Dirección de Atención Ciudadana lo hará del conocimiento del Representante Común, previniendo para que en el término improrrogable de 20-veinte días hábiles para dar retroalimentación a los vecinos y vecinas para que puedan completar o adecuar la información necesaria. Así mismo, tendrán oportunidad de acercarse a las dependencias correspondientes en caso de no estar conforme con el resultado de los dictámenes. En caso de no hacer los ajustes dentro de este plazo, se tendrá por desechada la solicitud.

El formato original de apertura de expediente deberá ser firmado por el representante común, y permanecerá con la Dirección de Atención Ciudadana.

ARTÍCULO 11. Plazo para dictámenes. Las autoridades competentes contarán con un plazo de 25-veinticinco días hábiles para emitir los dictámenes u opiniones que les correspondan, plazo que inicia a partir de que reciban la solicitud.

Cada una de las autoridades competentes deberá observar los lineamientos técnicos que disponga para la emisión de los dictámenes u opiniones que les correspondan, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de desarrollo urbano, movilidad, seguridad y protección civil.

En caso de que cualquiera de los dictámenes u opiniones emitidos por las autoridades no resulte favorable para la restricción temporal de acceso a una vía pública, la Dirección de Atención Ciudadana notificará al Representante Común los resultados de las solicitudes de opinión.

En caso de que así lo deseen, el Representante Común junto con la Asamblea Vecinal podrán subsanar los dictámenes que sean necesarios y se los harán llegar nuevamente en un plazo no mayor a 10-diez días hábiles a la Dirección de Atención Ciudadana.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey



Una vez que la Dirección de Atención Ciudadana corrobore el expediente se lo hará llegar a las autoridades correspondientes para su reevaluación.

ARTÍCULO 12. Ratificación. Una vez obtenidos todos los dictámenes u opiniones emitidos por las autoridades correspondientes, se llevará a cabo la ratificación a cargo de la Dirección de Atención Ciudadana.

La ratificación consistirá en el cotejo de la información señalada en la fracción I del artículo 9. En caso de considerarse oportuno, la Dirección de Atención Ciudadana podrá enviar personal a que realice este trámite en los predios involucrados, instalando módulos en algún parque cercano o de la forma que considere pertinente.

Ante la falta de ratificación se tendrá por desechada la solicitud, lo anterior mediante acuerdo fundado y motivado emitido por la Dirección de Atención Ciudadana, mismo que será notificado al Representante Común de los solicitantes.

ARTÍCULO 13. Notificación de ratificación a vecinos. Una vez obtenida la ratificación de la solicitud de restricción temporal de acceso a la vía pública, la Dirección de Atención Ciudadana, en un plazo de 5-cinco días hábiles, notificará a la totalidad de los propietarios de los predios y en su caso, los poseedores, la propuesta de los solicitantes de restringir temporalmente el acceso a la vía pública.

Señalará un plazo de 10-diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que las Direcciones de Participación Ciudadana y Concertación Social atiendan a quienes resulten afectados o no se encuentren de acuerdo con la medida, procurando la autoridad en todo momento el sugerir a los ciudadanos resolver sus diferencias a través de alguno de los mecanismos alternos de solución de conflictos contemplados en el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Estos argumentos y en su caso, las pruebas ofrecidas, deberán analizarse cuando se resuelva la autorización.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey



La Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección de Concertación Social realizarán un reporte de afirmativa o negativa, con base a las pruebas y argumentos presentados por los vecinos y vecinas.

ARTÍCULO 14. Recopilación de expediente. Transcurrido el plazo al que hace referencia el artículo anterior, la Dirección de Atención Ciudadana recopila la documentación del expediente y envía una copia a la Dirección de Participación Ciudadana, para que dé seguimiento posterior.

La Dirección de Atención Ciudadana analizará los elementos aportados y emitirá una opinión mediante la cual proponga la aprobación o negativa de la autorización, mismo que será turnado a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, para su respectiva deliberación.

ARTÍCULO 15. Recepción de expediente en Cabildo. Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, la recepción y estudio de la opinión presentada por la Dirección de Atención Ciudadana, así como la elaboración del Dictamen respectivo, y su presentación ante el Ayuntamiento para la aprobación o negación del mismo.

ARTÍCULO 16. Temporalidad de la solicitud. El Ayuntamiento podrá autorizar la restricción temporal del acceso a las vías públicas solicitadas, por un periodo de 4-cuatro años, con oportunidad de renovación, siempre y cuando persistan las condiciones por las cuales se solicitó la restricción.

Para el caso en el que sea autorizada la restricción, deberá expedirse documento en el que conste dicha autorización, misma que deberá contener como mínimo:

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey



- I. La especificación de la vía o vías públicas cuyo acceso se autoriza restringir temporalmente, proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende;
- II. Número de autorización;
- III. El mecanismo o tipo de control de acceso autorizado para la restricción temporal del acceso a la vía pública;
- IV. La fecha en la que se realiza la autorización y el vencimiento de la misma;
- V. El Representante Común con quien se entendió el procedimiento de autorización y un suplente;
- VI. En su caso la especificación de los parques u otro(s) bien(es) de dominio público en el área donde fue autorizada la restricción temporal del acceso a la vía pública; y
- VII. El nombre y firma del Presidente Municipal y Síndico Segundo.

La autorización del Ayuntamiento será publicada en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 17. Lineamientos a seguir. La autorización de la solicitud para la restricción temporal del acceso a la vía pública implica el cumplimiento de lo siguiente:

- I. Permitir, a toda hora, el ingreso y salida a los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el área objeto de la autorización. Esta obligación aplicará independientemente de si estuvieron de acuerdo con la solicitud y/o si colaboran o no en los gastos o trabajos de instalación o funcionamiento de los mecanismos o tipo de control de acceso. De igual manera, esto aplicará para las visitas o invitados de los propietarios o poseedores a que se refiere ésta fracción;
- II. No imponer, para el ingreso o salida por el mecanismo o control de acceso, cargas adicionales a los vecinos y vecinas que no estuvieron de acuerdo en la medida o no colaboraron en los gastos o trabajos de instalación o funcionamiento de los mismos, respecto de quienes sí estuvieron de acuerdo o colaboraron con dicho fin;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey



- III. Permitir el paso a parques u otros bienes de dominio público ubicados en el área objeto de la autorización a todas las personas que manifiesten su intención de acudir a dicho lugar, aún y cuando no sean propietarios o poseedores de los predios ubicados en dicha área. En este caso, los vecinos podrán tomar nota de las personas que acceden y, en su caso, las placas de los vehículos;
- IV. Permitir el acceso al personal y vehículos de servicios públicos, y cualquier otro que se identifique como autoridad municipal, estatal o federal, así como a personal y vehículos de seguridad pública y de emergencia;
- V. Permitir el ingreso de invitados de propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el área cuyo acceso sea restringido, sin la retención de papelería, identificación alguna o uso de medios electrónicos para recopilar información. Para el caso en el que los invitados de propietarios o poseedores y/o ciudadanos que deseen ingresar a los parques u otros bienes de dominio público no contarán con alguno de los documentos solicitados, firmará bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados son ciertos, y;
- VI. La colocación en un lugar visible para quienes pretendan ingresar al área, de un letrero que contenga el número de autorización, así como el número telefónico para la recepción de quejas.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto por este artículo, cualquier ciudadano que se considere afectado por ello, podrá reportarlo a la Dirección de Atención Ciudadana y solicitará a Protección Civil ocurrir al sitio a efecto de levantar el acta circunstanciada sobre el evento, con apoyo a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía. De la misma se dará vista, mediante el acuerdo correspondiente al Representante Común para que, en un plazo de 10-diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, presente las pruebas de intención y formule los alegatos a los que haya lugar.

De acreditarse el incumplimiento, se apercibirá una multa en una única ocasión que, en caso de incumplimiento o reincidencia dentro del plazo expresado en la autorización, se procederá a la respectiva revocación de la autorización con la consecuente obligación de retirar en el



plazo de 10-diez días hábiles, los mecanismos o controles de acceso para la restricción temporal del acceso a la vía pública.

La revocación a la que hace referencia el párrafo anterior será propuesta por parte de la Dirección de Atención Ciudadana a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, a efecto de que sea presentada ante el Ayuntamiento, y en su caso, aprobada por éste.

ARTÍCULO 18. Seguridad privada. En caso de contar con servicio de seguridad privada se debe celebrar convenio de colaboración entre las Juntas Vecinales, Comité o Mesas Directivas y el Ayuntamiento.

La seguridad privada debe coadyuvar con la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.

Así mismo, el personal de vigilancia designado por los vecinos y vecinas deberá ser parte de una empresa de seguridad que se encuentre inscrita en el padrón de empresas de seguridad privada de la Secretaría de Seguridad Estatal.

En el caso de contratar a una persona física, también deberá registrarse ante la Secretaría de Seguridad Estatal.

ARTÍCULO 19. Instalación de casetas. En el caso de que sean autorizadas la instalación y operación de casetas, deberá presentarse ante la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible la autorización para el emplazamiento de la instalación de los dispositivos viales.

ARTÍCULO 20. Renovación de la solicitud. Una vez vencida la primera autorización de restricción, las y los interesados podrán solicitarla, con una anticipación mínima de 30-treinta y máxima de 45-cuarenta y cinco días naturales previos a la finalización de la vigencia, ante la Dirección de Atención Ciudadana.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey



Dentro de este plazo, la Dirección de Participación Ciudadana debe enviar la reiteración de la Junta Vecinal, donde el 60%-sesenta por ciento de los vecinos y vecinas están a favor de la restricción vial.

Con esta reiteración, la Dirección de Atención Ciudadana solicitará la rectificación de la renovación a las dependencias involucradas en dictámenes, las cuales tendrán un plazo de 20-veinte días hábiles para enviar la rectificación. En caso de no recibir respuesta, se tomará como afirmativa, se dará por aprobada la renovación del permiso de restricción vial.

ARTÍCULO 21. Vencimiento de la solicitud. Vencida la vigencia de la autorización, los que la solicitaron, deberán proceder a la desinstalación y/o retiro de los mecanismos, procedimientos o controles de acceso, en un plazo no mayor a 20-veinte días hábiles.

Para el caso de que no sean retiradas las instalaciones y/o mecanismos que limitan el acceso a la vía pública dentro del plazo mencionado, y atendiendo al vencimiento de la autorización, así como ante la revocación de autorización, o la falta de autorización para la restricción temporal de acceso a la vía pública, se considerará como una ocupación ilegal de la vía pública y en ese sentido, la Dirección de Participación Ciudadana dará vista a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible para que ordene su retiro, a la Secretaría de Servicios Públicos para tales efectos, quien podrá requerir el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Ciudadanía durante las maniobras de retiro.

ARTÍCULO 22. Registro de solicitudes. La Dirección de Participación Ciudadana será la encargada de llevar un registro de las autorizaciones para la restricción temporal de acceso a la vía pública que deberá ser actualizado trimestralmente y publicado a través del Sistema de Transparencia.



Asimismo, la Dirección de Participación Ciudadana llevará un registro de las autorizaciones que hayan sido revocadas, de aquella que hayan perdido su vigencia o que hayan sido apercibidas o multadas por incumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 23. Manutención de los controles de acceso. Los gastos que se ocasionen en la colocación de mecanismos o controles de acceso para la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como el retiro de los mismos correrán a cargo de los vecinos y vecinas que solicitaron la medida.

En caso de no realizar el retiro de los elementos conforme a los plazos de este Reglamento, se impondrá una multa y se procederá a retirar los elementos.

ARTÍCULO 24. Recurso de inconformidad. Los interesados afectados por las autorizaciones concedidas con base en el presente Reglamento, podrán interponer recurso de inconformidad dentro del plazo de 10-diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación del acto que se recurre o en que el interesado tuviere conocimiento de la misma, o promover juicio ante la autoridad jurisdiccional competente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 25. Denuncias. La persona que tenga conocimiento de que se ha autorizado o se está llevando a cabo la instalación, colocación o exhibición de elementos, actos o acciones en contravención a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, tiene derecho a denunciarlo ante la Dirección de Atención Ciudadana.



ARTÍCULO 26. Formato para denuncias. Para el ejercicio de la denuncia a que se refiere el artículo anterior, se puede realizar presentando un escrito, mandando correo electrónico o realizando una llamada telefónica, ante la autoridad competente, con los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del denunciante;
- II. Información sobre la presunta falta que se comete;
- III. Los datos que permitan la localización e identificación del lugar en el que se realizan las conductas presuntamente infractoras; y
- IV. La relación de los hechos que se denuncian

ARTÍCULO 27. Proceso de revisión de la denuncia. Una vez recibida la denuncia, la Dirección de Atención Ciudadana notificará a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, quien ordenará una visita de inspección que tenga por objeto verificar la existencia de los hechos denunciados y en caso de existir la falta, dará inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 28. Visitas de las dependencias. Las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia podrán ordenar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de este Reglamento y aplicarán las medidas y sanciones establecidas.

ARTÍCULO 29. Inspecciones. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible podrá realizar la inspección y definir si existe un incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto de este artículo, los vecinos y vecinas, además de retirar la restricción, serán acreedores de una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual será pagada en la Tesorería Municipal.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey



El Representante Común será el responsable de hacer el pago de la multa con la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 30. Sanciones por obstrucción de la vía pública. En caso de que una restricción vial obstruya la vía pública o impida el libre tránsito, los vecinos y vecinas responsables serán acreedores a una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 31. Pago por el retiro de los dispositivos. En caso de que se emita la orden a Servicios Públicos, para retirar los dispositivos de restricción vial no autorizados/regularizados, las y los vecinos deberán cubrir el pago por dicho retiro, el cual será de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El Representante Común será el responsable de hacer el pago de la multa con la dependencia correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 32. Proceso. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 33. Trámite. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para entrar en vigor el presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El Municipio elaborará un censo de las zonas con restricción de acceso, en los 180 días naturales de la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO.- El Municipio elaborará un programa de regulación de zonas de restricción.

QUINTO.- Una vez elaborado el censo de las zonas con restricción de acceso, se les notificará a las colonias para que inicien con el proceso de regularización. Tendrán un plazo de 2-dos meses para iniciar el trámite.”

SÉXTO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SÉPTIMO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **QUINTO** de este documento.

OCTAVO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20-veinte días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey



NOVENO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS Y VECINAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** en los siguientes términos:*

- I. Objeto:** *Establecer los requisitos y condiciones necesarias para la restricción temporal del acceso a las vías públicas de la Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León, cuando esté en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos y vecinas de un fraccionamiento o zona habitacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. Período de la consulta:** *20-veinte días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey



Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

DÉCIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 39, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey, descrito en el Considerando **QUINTO**, por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **NOVENO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey



Gobierno
de
—
Monterrey

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **NOVENO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**HEROICA CIUDAD DEMONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
NO RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para Regular el Acceso Vial
y Mejorar la Seguridad de los Vecinos y Vecinas del Municipio de Monterrey**

AYUNTAMIENTO 2021-2024

Página 26 de 26